

RESOLUCIÓN CAL-NAOP-2025-2027-332

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 118 de la Constitución de la República dispone que la Función Legislativa es ejercida por la Asamblea Nacional;
- Que,** el artículo 122 de la Constitución de la República dispone que el máximo órgano de la administración legislativa se integrará por quienes ocupen la Presidencia y las dos Vicepresidencias, y por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre los asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas;
- Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República establece que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que,** el numeral 2 del artículo 134 de la Constitución de la República establece que la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde a la Presidenta o Presidente de la República;
- Que,** el artículo 136 de la Constitución de la República dispone que los proyectos de ley deben referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;
- Que,** el artículo 140 de la Constitución de la República determina que la Presidenta o Presidente de la República pueden enviar a la Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica y dispone que mientras se discute un proyecto calificado de urgente, la Presidenta o Presidente de la República no podrá enviar otro, salvo que se haya decretado el estado de excepción;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República manda que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que el Consejo de Administración Legislativa es el máximo órgano de la administración legislativa;
- Que,** el numeral 2 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que el Consejo de Administración Legislativa resolverá sobre la calificación o no de los proyectos de ley presentados;
- Que,** el numeral 2 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde a la Presidenta o Presidente de la República;
- Que,** el primer inciso del artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaria General de la Asamblea Nacional: distribuya el proyecto a todas y todos los y las asambleístas; difunda públicamente su contenido en el portal web oficial de la Asamblea Nacional; envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante; y, remita dicho informe al Consejo de Administración Legislativa;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece el trámite que el Consejo de Administración Legislativa debe seguir para la calificación de los proyectos de ley; y, con relación a los proyectos de ley calificados por la Presidenta o el Presidente de la República como urgentes en materia económica dispone que estos se referirán a aspectos sustantivos de la política económica, cuyo trámite expedito es necesario para garantizar el equilibrio de las finanzas públicas o para enfrentar una situación económica adversa. El Consejo de Administración Legislativa no calificará proyectos de ley que reformen diversas leyes que no se refieran a una sola materia;
- Que,** mediante Oficio No. T.355-SGJ-26-0023 de 27 de enero de 2026, trámite 476879, el presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, presentó al presidente de la Asamblea Nacional, el proyecto de ***“LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS DE MINERÍA Y ENERGÍA”***, calificado como ***“urgente en materia económica”***, al que se adjuntó el dictamen emitido por el Ministerio rector de las finanzas públicas, contenido en los oficios Nos. MEF-VGF-2026-0038-O y MEF-VGF-2026-0039-O de 25 de enero de 2026, conforme lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas;
- Que,** con memorando No. AN-SG-2026-0495-M de 28 de enero de 2026, el Secretario General de la Asamblea Nacional solicitó al Coordinador General de la Unidad de Técnica Legislativa el ***“Informe Técnico-jurídico no vinculante del proyecto de “LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS DE MINERÍA Y ENERGÍA”***, calificado como ***“urgente en materia económica”***;

Que, con memorando No. AN-CGTL-2026-0041-M de 29 de enero de 2026 e Informe Técnico-jurídico No Vinculante No. 019-INV-CGUTL-AN-2026, emitidos por la Unidad de Técnica Legislativa, se señala que el proyecto de *“LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS DE MINERÍA Y ENERGÍA”*, calificado como *“urgente en materia económica”* cumple con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República; y, los artículos 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- CALIFICAR el proyecto de *“LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS DE MINERÍA Y ENERGÍA”*, calificado como *“urgente en materia económica”*, presentado al presidente de la Asamblea Nacional por el presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, mediante oficio No. T.355-SGJ-26-0023 de 27 de enero de 2026, trámite 476879, en virtud de que cumple con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República del Ecuador; y los artículos 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente resolución al proponente y a la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, conforme lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de que inicie el tratamiento del proyecto de *“LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS DE MINERÍA Y ENERGÍA”*, calificado como *“urgente en materia económica”*.

Artículo 3.- AUTORIZAR a la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa para que, de ser el caso, proceda con la unificación del proyecto de *“LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS DE MINERÍA Y ENERGÍA”*, calificado como *“urgente en materia económica”*; con otro u otros proyectos de la misma materia que se encuentren en conocimiento y trámite de la comisión, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, al primer día del mes de febrero del año dos mil veintiseis.

NIELS OLSEN PEET
Presidente de la Asamblea Nacional

JORGE LÓPEZ TERÁN
Prosecretario General de la Asamblea Nacional